

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO



Ponencia

**Arístides Rodrigo Guerrero García**

Comisionado Ciudadano del INFO



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

**INFOCDMX/RR.IP.1898/2020**

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Fecha de Resolución 16 de diciembre 2020

Ciclovía, incompetencia, presupuesto, proyecto, licitación.



### Solicitud

Proyecto de ciclovía en Manuel Salazar-Hacienda Sotelo Azcapotzalco, conocer el proyecto, así como estudios y presupuesto que integra el mismo. Datos sobre cuando concluirá, la licitación realizada, la empresa elegida y los estudios de viabilidad.



### Respuesta

El Sujeto Obligado, señaló no contar con la información pues el Sujeto Obligado competente era la Secretaría de Obras y Servicios, indicándole el nombre, número y publicación en la Gaceta del Diario Oficial de las Licitaciones correspondientes al Proyecto señalado en la solicitud, así como los datos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios.



### Estudio del caso

Se verificó que la competencia corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios, sin embargo, al momento de emitir respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* no fundamentó de manera correcta la competencia y la orientación a la SOBSE, con el artículo 200, párrafo segundo de la *Ley de Transparencia*, además, de no generar un nuevo folio de *solicitud*, y tampoco remitió vía correo electrónico oficial al momento de emitir un segundo pronunciamiento en alcance a su respuesta..



### Inconformidad con la respuesta

No satisface mi requerimiento ni cumple con lo establecido en la ley de transparencia ellos al ser los reguladores de movilidad tienen inferencia directa en lo solicitado, sus estudios, estrategia e implementación.



### Determinación tomada por el pleno

**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.



### Efectos de la resolución

Deberá remitir la solicitud vía correo electrónico oficial a la Secretaría de Obras y Servicios, e informarlo a quien es recurrente para su seguimiento.

Votación

Unánime

¿Es posible volver a inconformarme ante el INFO sobre la nueva respuesta?

NO.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1898/2020

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA<sup>1</sup>

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA**, la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad**, en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con número de folio **0106500125920**, materia del presente recurso de revisión interpuesto por quien es recurrente, por no haber canalizado la solicitud al Sujeto Obligado competente.

**INDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>ANTECEDENTES</b>	2
<b>I. SOLICITUD</b>	2
1.1 Inicio	2
1.2 Respuesta	3
1.3 Recurso de revisión	3
<b>II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN</b>	5
2.1 Recibo	5
2.2 Acuerdo de Admisión y emplazamiento	5

---

<sup>1</sup> Proyectista: Isis G. Cabrera Rodríguez.

2.3 Acuerdo de Admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre	5
<b>CONSIDERANDOS</b>	7
<b>PRIMERO.COMPETENCIA</b>	7
<b>SEGUNDO.CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO</b>	8
<b>I. Responsabilidad</b>	10

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Movilidad.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El treinta y uno de agosto de dos mil veinte<sup>2</sup>, quien es recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0106500125920**,

<sup>2</sup> A partir de esta fecha, todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

mediante la cual solicitó en medio electrónico a través del sistema INFOMEX, la siguiente información:

***Descripción clara de la solicitud de información:***

*“Proyecto de ciclovía en Manuel Salazar-Hacienda Sotelo Azcapotzalco, conocer el proyecto así como estudios y presupuesto que integra el mismo. Datos sobre cuando concluirá, la licitación realizada, la empresa elegida y los estudios de viabilidad.”(Sic).*

Anexando como archivo adjunto las siguientes imágenes fotográficas:



**1.2 Respuesta.** El dieciséis de octubre, el *Sujeto Obligado* a través del sistema INFOMEX, dio respuesta a la *solicitud*, mediante oficio No. **SM-SPPR-DGPP-1362-2020** de veinticinco de septiembre suscrito por el Director General de Planeación y Políticas, en los términos siguientes:

*“se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y registros electrónicos, con los que cuenta esta Dirección General en sus diferentes áreas, dando como resultado que NO se cuenta con dicha información. Ya que dicho proyecto fue licitado por la Secretaría de Obras y Servicios.*

*S realizaron dos Licitaciones:*

**a). - Texto de la Licitación: “Secretaría de Obras y Servicios. - Licitación Pública Nacional, 909005989-DGCOP-L-007-2020.- Convocatoria 007.- Contratación de proyecto integral a precio alzado para la construcción de infraestructura ciclista, Alcaldía Azcapotzalco.**

*Fecha de Publicación y número de Gaceta Oficial de la Ciudad de México: 14 /04/2020, número 322.*

*Liga electrónica a la Gaceta en cuestión:*

*[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/a2552667fd8d5288704f4c02be07bc43.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a2552667fd8d5288704f4c02be07bc43.pdf)*

**b). - Texto de la Licitación: “Secretaría de Obras y Servicios. - Licitación Pública Nacional, número 909005989-DGCOP-L-025- 2020.- Convocatoria Número 025.- Contratación de obra pública a precio alzado y tiempo determinado para llevar a cabo el proyecto integral a precio alzado para la construcción de las infraestructuras ciclistas en las demarcaciones territoriales Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Tláhuac.”**

*Fecha de Publicación y número de Gaceta Oficial de la Ciudad de México: 28 de mayo del 2020, número 353.*

*Liga electrónica a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en cuestión: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/01ea956d9cb983e879fbe66b6180eda9.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/01ea956d9cb983e879fbe66b6180eda9.pdf)*

*Para mayor información deberá de canalizar su solicitud de información pública a la Secretaría de Obras y Servicios, para la atención y respuesta conducente...” (sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El diecinueve de octubre, quien es recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el cual manifestó como motivo de agravio lo siguiente:

**...Acto que se recurre y puntos petitorios**

*Los estudios de viabilidad e infraestructura ciclista los realiza la Secretaría de Movilidad incluso tienen una area especializada en ello razón por la cual deben contar con la información.” (Sic).*

Al recurso de revisión anexó un documento digital de veinticinco fojas denominado *diamundialdelabici.pdf*, conteniendo un documento denominado “Infraestructura y Cultura

Ciclista 2020. Día Mundial de la Bicicleta. 3 de junio de 2020”, de la Secretaría de Movilidad, en el cual se encuentra, entre otras, las siguientes.



## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El cinco de octubre se recibió en este *Instituto*, el recurso de revisión presentado por quien es recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad<sup>3</sup>.

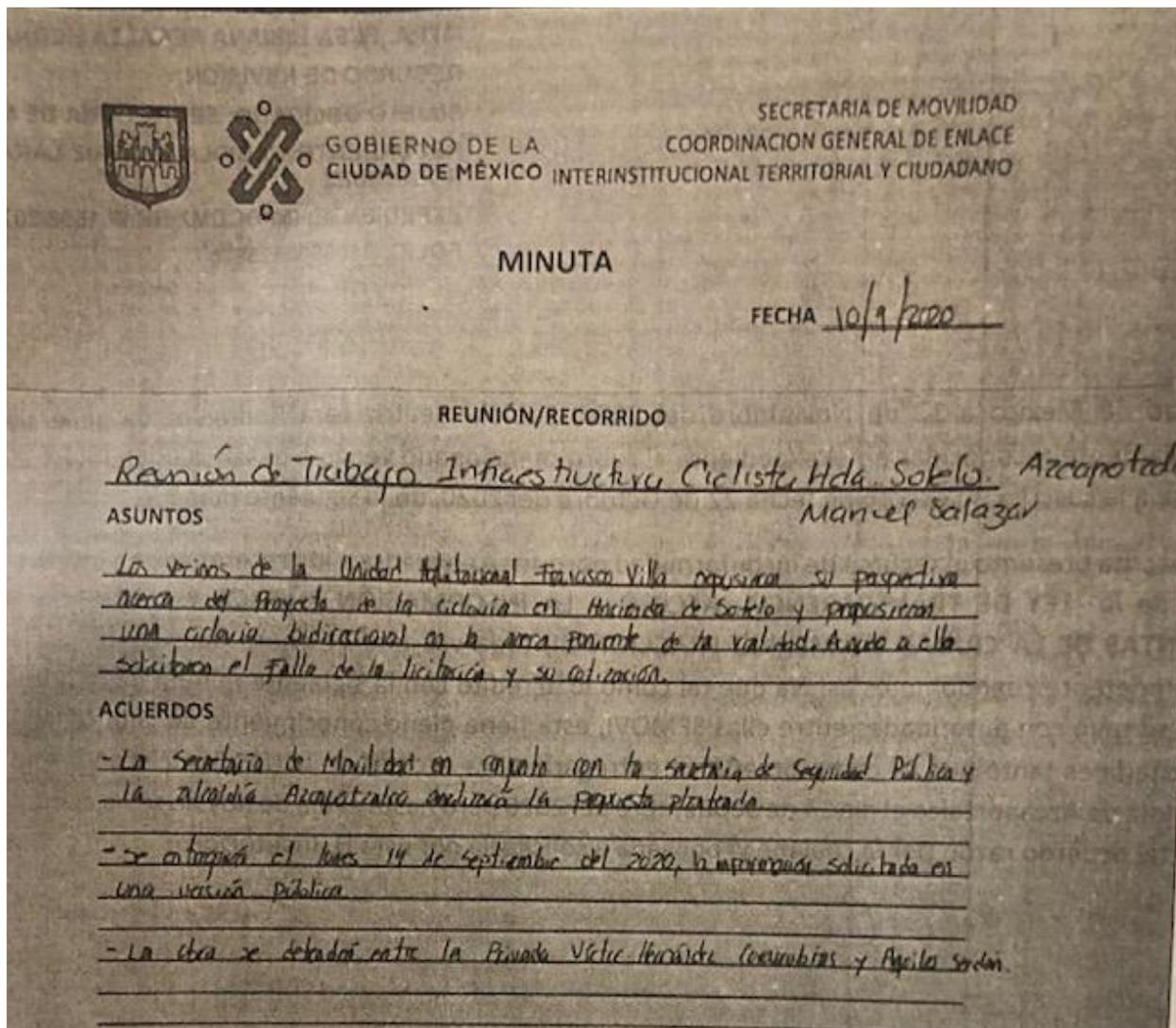
**2.2 Prevención y desahogo.** Mediante acuerdo de veintidós de octubre, la Ponencia de la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández previno a quien es recurrente a fin de que aclarara los motivos de inconformidad de manera clara y precisa, misma que fue desahogada el día doce de noviembre mediante correo electrónico por el cual, quien es recurrente, señaló

*“La suscrita presento el recurso de inconformidad porque se encuadra a lo preceptuado en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, fracción III, toda vez que el sujeto obligado se declaró incompetente cuando no es así, ya que tal como lo acredito con la siguiente minuta de la reunión que se tuvo con autoridades entre ellas SEMOVI, esta tiene pleno conocimiento de la*

<sup>3</sup> Descritos en el numeral que antecede.

información solicitada es tanto que se comprometió a entregarla a los vecinos de la U.H. Francisco Villa en la alcaldía Azcapotzalco el día 14 de septiembre del 2020 pero hasta el día de hoy no se ha cumplido con tal acuerdo, razón por la cual me vi obligada a solicitarla por esta H. Institución.” (Sic).

Al escrito de desahogo anexó la siguiente imagen<sup>4</sup>:



<sup>4</sup> La imagen completa se encuentra a resguardo en el expediente para proteger los datos personales.

**2.3 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El dieciocho de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1898/2020**, y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>5</sup>

**2.4 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de ocho de diciembre, el *Instituto* tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por presentadas las manifestaciones y alegatos del *Sujeto Obligado*, por las cuales remite el correo por el cual remitió a quien es recurrente información en alcance a la respuesta, recibidas mediante correo electrónico de uno de diciembre por medio del cual remitió el oficio No. **SM/DGAJ/DUTMR/RR/191/2020** de uno de diciembre suscrito por la Responsable de la *Unidad*, y se ordenó la ampliación por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Finalmente, atendiendo a los Acuerdos: **1246/SE/20-03/2020**<sup>6</sup> a través del cual fueron decretados como días inhábiles del **lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril**

---

<sup>5</sup> Dicho acuerdo fue notificado a quien es recurrente y al *Sujeto Obligado* por correo electrónico de veinticuatro de noviembre.

<sup>6</sup> **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA**

y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril; 1247/SE/17-04/2020<sup>7</sup>, por el cual fueron decretados como días inhábiles del **lunes veinte de abril al viernes ocho de mayo de dos mil veinte**; 1248/SE/30-04/2020<sup>8</sup>, por el que fueron decretados como días inhábiles del **lunes once al viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte**; 1248/SE/29-05/2020<sup>9</sup>, por el que fueron decretados como días inhábiles del **lunes primero de junio al miércoles primero de julio de dos mil veinte y 1248/SE/29-06/2020<sup>10</sup>** por el que fueron decretados como días inhábiles del **jueves dos al viernes diecisiete de julio y del lunes tres al viernes siete de agosto de dos mil veinte, al miércoles primero de julio de dos mil veinte.**

---

*RELACIONADA CON EL COVID-19*” emitido por el pleno de este *Instituto* en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro de marzo.

<sup>7</sup> “*ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19*” emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecisiete de abril.

<sup>8</sup> “*ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE*” emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de abril.

<sup>9</sup> “*ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE*” emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de mayo.

<sup>10</sup> “*ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE*” emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de junio,

Así como los Acuerdos **1248/SE/07-08/2020**<sup>11</sup>, a través del cual fueron decretados como días inhábiles del **lunes diez de agosto al viernes dos de octubre de dos mil veinte y 1248/SE/07-08/2020**<sup>12</sup>, a través del cual, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes diez de agosto al viernes dos de octubre de dos mil veinte**.

Por lo cual, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto*, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1898/2020**, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de*

---

<sup>11</sup> “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**” emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de agosto

<sup>12</sup> “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**” emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de agosto

*Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de dieciocho de noviembre el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto y este *Instituto* no advirtió causal de improcedencia o sobreseimiento alguna; pues si bien se advierte que remitió información en alcance a la respuesta, en las constancias que obran en expedientes no se advierte generación de folios nuevos a los demás sujetos obligados ni remisión vía correo electrónico oficial de la *solicitud* a dichos sujetos obligados.

Consecuentemente, **resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso** a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

## I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.

Los agravios que hizo valer quien es recurrente consisten, medularmente en lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* si es competente para detentar la información solicitada.
- Que incluso en una reunión que tuvo con distintas autoridades, entre ellas la SEMOVI, se comprometió a entregar la información a las personas vecinas de la U.H. Francisco Villa en la Alcaldía Azcapotzalco.

Quien es recurrente, al momento de presentar el recurso de revisión, anexó como pruebas las siguientes:

- Pruebas técnicas, consistentes en cinco imágenes fotográficas de las cuales cuatro se relacionan a la ubicación de la ciclovía y una se relaciona a la minuta de la reunión mencionada en el recurso, mismas que se observan en el antecedente 1.1 y 2.2 de la presente resolución.

## II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que remitió información en alcance a la respuesta de la *solicitud* a quien es recurrente, vía correo electrónico de uno de diciembre.
- Que señaló a quien es recurrente que, derivado de los artículos anteriores, se desprende que la planeación y construcción de infraestructura ciclista son ejecutadas de manera coordinada por la SEMOVI y la SOBSE. A la SEMOVI le

corresponde la planeación, la formulación y el seguimiento al proceso de ejecución de los proyectos; mientras que a la SOBSE le corresponde la ejecución del proyecto a través de la expedición de las bases de licitación para la ejecución de obras a su cargo, así como de la adjudicación y vigilancia del cumplimiento de los contratos celebrados.

- Que el veinte de febrero, la Dirección General a su cargo emitió el oficio con folio **SM/DGPP/441/2020** dirigido al Director General de Construcción de Obras de Públicas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el Ingeniero Juan Carlos Fuentes Orrala, por el cual se le dio los elementos necesarios para la planeación de los Proyectos de Infraestructura Ciclista 2020 y que las premisas por la cuales se hicieron estas propuestas son: Generar conexiones en el norte y el oriente de la ciudad, permear barreras urbanas para brindar seguridad en los tramos menos accesibles, interconectar espacios públicos y nodos atractores de viajes como equipamiento urbano y escolar.
- Que como resultado de esas premisas, la SEMOVI propuso el trazo de las ciclovías, entre los cuales está la ciclovía sobre la avenida Manuel Salazar en la Alcaldía Azcapotzalco y con dichas propuestas la SOBSE preparó los procesos licitatorios para la contratación integral y construcción de infraestructura ciclista.
- Que la Licitación fue publicada en la Gaceta Oficial número 322, el 14 de abril 2020 y puede ser consultada en la página siguiente:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/a2552667fd8d5288704f4c02be07bc43.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a2552667fd8d5288704f4c02be07bc43.pdf)

El *Sujeto Obligado* anexó como elementos probatorios, los siguientes:

- Correo electrónico de uno de diciembre mediante el cual remite a quien es recurrente información en alcance a la respuesta con tres archivos digitales en formato pdf.



- Oficio SM-SPPR-DGPP-1634-2020 de treinta de noviembre por el cual le remite a quien es recurrente la información en alcance a la respuesta.
- Oficio SM/DGAJ/DUTMR/RR/191/2020 de uno de diciembre por medio del cual remite alegatos.

### III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”<sup>13</sup>.

Las pruebas técnicas tienen valor probatorio indiciario en términos del artículo 373 del Código y la tesis<sup>14</sup> de rubro “*FOTOGRAFÍAS OFRECIDAS COMO PRUEBAS. Para que las fotografías ofrecidas como prueba sean apreciadas correctamente debe tomarse en cuenta el texto del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El mismo expresa: ‘El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial. Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquiera especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial’.* Esto quiere decir que las fotografías presentadas en un incidente de suspensión, al no estar certificadas, no hacen prueba plena.”

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta del *Sujeto Obligado* incumplió con lo previsto en la *Ley de Transparencia*, derivado del señalamiento que

---

<sup>13</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

<sup>14</sup> Tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicada por analogía, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época Volumen LXII, Tercera Parte, materia común, página 22.

realizó quien es recurrente respecto a que el *Sujeto Obligado* si es competente para atender su *solicitud*.

## II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, el artículo 201 señala que las Unidades de Transparencia de quienes son sujetos obligados, están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al los artículos 11, fracción I, y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública, la administración pública de la Ciudad de México

será centralizada integrada entre otras, por las Secretarías, como la Secretaría de Movilidad.

De acuerdo al artículo 41, primer párrafo y fracciones IV, XIV y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Movilidad le corresponde la planeación, la formulación y el seguimiento al proceso de ejecución de los proyectos.

Las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios, establecidas en el artículo 37, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, de la misma Ley, son la ejecución del proyecto a través de la expedición de las bases de licitación de los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como de la adjudicación y vigilancia del cumplimiento de los contratos celebrados.

De acuerdo al Manual Administrativo de la SOBSE, la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, entre otras atribuciones, le corresponden las de **elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales**; así como, diseñar, proyectar y construir la instalación aérea y subterránea en la vialidad primaria y, en su caso, secundaria.

Conforme al artículo 3, apartado C de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que el contratista a quién se le adjudique el contrato se obliga desde el **diseño de la obra hasta su terminación total**, incluyendo **investigaciones previas, estudios, diseños, elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo, la obra civil, producción, fabricación, traslado, instalación, equipamiento, bienes muebles, construcción total de la obra, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido**.

### III. Caso Concreto

#### Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* si es competente para entregarle la información.

Quien es recurrente al momento de presentar su *solicitud* requirió el “Proyecto de ciclovía en Manuel Salazar-Hacienda Sotelo Azcapotzalco, conocer el proyecto, así como estudios y presupuesto que integra el mismo. Datos sobre cuando concluirá, la licitación realizada, la empresa elegida y los estudios de viabilidad”.

El *Sujeto Obligado* en respuesta, indicó en sus unidades administrativas no se encontró la información solicitada, debido a que, el proyecto de la ciclovía en cuestión fue licitada por la Secretaría de Obras y Servicios, indicándole el texto de la Licitación, tipo de contratación, fecha de publicación y número de Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la liga electrónica a la Gaceta en cuestión; y que por ello debía canalizar su solicitud de información pública a la Secretaria de Obras y Servicios, para la atención y respuesta conducente, proporcionándole los datos de la Unidad de Transparencia correspondiente, para tal efecto.

Además, remitió a quien es recurrente, información en alcance a la respuesta, en la que aclara que la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) estuvo a cargo de la propuesta conceptual y la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) del proceso licitatorio, conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los artículos 36, fracciones IV, XIV y XV; y 30, fracciones I, II, III y IV, pues la planeación y construcción de infraestructura

ciclista son ejecutadas de manera coordinada por la SEMOVI y la SOBSE. A la SEMOVI le corresponde la planeación, la formulación y el seguimiento al proceso de ejecución de los proyectos; mientras que a la SOBSE le corresponde la ejecución del proyecto a través de la expedición de las bases de licitación para la ejecución de obras a su cargo, así como de la adjudicación y vigilancia del cumplimiento de los contratos celebrados.

Asimismo, indicó que de acuerdo con el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde a la Dirección General de Planeación y Políticas a su cargo, entre otras atribuciones, la planeación y el desarrollo de las políticas integrales para el desarrollo de la Infraestructura ciclista y peatonal. Es por ello que la Dirección General tiene adscrita la Subdirección de Infraestructura Ciclista y Peonatal, cuya funcional principal de conformidad con el Manual Administrativo vigente de la Secretaría de Movilidad, es la de “Revisar y promover proyectos y acciones de infraestructura en materia de movilidad no motorizada, ofreciendo condiciones de accesibilidad, diseño universal, sustentabilidad, seguridad vial y de equidad en la circulación para todos los usuarios”.

Además, señaló que, de manera específica, para el caso el caso de la SEMOVI, la Dirección General de Planeación y Políticas junto con la Subdirección de Infraestructura Ciclista y Peonatal, fueron las responsables de desarrollar las bases para el desarrollo de los Proyectos de Infraestructura Ciclista 2020, entre los cuales se encuentra la ciclovía Manuel Salazar-Hacienda Sotelo, por lo que el veinte de febrero emitió el oficio **SM/DGPP/441/2020** dirigido al Director General de Construcción de Obras de Públicas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, por el cual se le dio los elementos necesarios para la planeación de los Proyectos de Infraestructura Ciclista 2020 y que las premisas por la cuales se hicieron estas propuestas son: Generar conexiones en el norte y el oriente de la ciudad, permear barreras urbanas para brindar seguridad en los tramos menos accesibles, interconectar espacios públicos y nodos

atractores de viajes como equipamiento urbano y escolar; que la SEMOVI propuso el trazo de las ciclovías, entre los cuales está la ciclovía sobre la avenida Manuel Salazar en la Alcaldía Azcapotzalco y con dichas propuestas la SOBSE preparó los procesos licitatorios para la contratación integral y construcción de infraestructura ciclista.

También le indicó que la SOBSE, como responsable del proceso de licitación y ejecución del proyecto de ciclovía, preparó y publicó las bases de la Licitación Pública Nacional 909005989-DGCOP-L-007-2020- Convocatoria 007 para la contratación del proyecto integral a precio alzado para la construcción de infraestructura ciclista en la Alcaldía Azcapotzalco, Licitación que fue publicada en la Gaceta Oficial número 322, el 14 de abril 2020 y puede ser consultada en la página siguiente: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/a2552667fd8d5288704f4c02be07bc43.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a2552667fd8d5288704f4c02be07bc43.pdf), señalándole lo que contenía, con base en lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Finalmente, le indicó que dicha Licitación fue para la contratación del proyecto integral de la ciclovía, lo cual significa, en términos del inciso C del artículo 3o de la ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que el contratista a quién se le adjudique el contrato se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyendo investigaciones previas, diseños, elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo, la obra civil, producción, fabricación, traslado, instalación, equipamiento, bienes muebles, construcción total de la obra, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido y por ello, la información que solicita obra en los archivos de la SOBSE, siendo ésta la responsable del proceso de licitación en cuestión, motivo por el cual, le sugirió canalizar la solicitud de información pública a dicha dependencia.

Por lo anterior, se realizó búsqueda en la Gaceta Oficial respecto a las Convocatorias señaladas por el Sujeto Obligado que publicó la Secretaría de Obras Públicas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México encontrando las Convocatoria números 007 y 025:

**Administración Pública de la Ciudad de México**  
**Secretaría de Obras y Servicios**  
**Subsecretaría de Infraestructura**  
**Dirección General de Construcción de Obras Públicas**

**Convocatoria Número: 007**

El Ingeniero Juan Carlos Fuentes Orrala, Director General de Construcción de Obras Públicas, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 23, 24 inciso A), 25 apartado a, fracción I, 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; con apoyo en el Acuerdo Delegatorio de Facultades, de fecha 29 de marzo de 2019, expedido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; así como en el oficio número CDMX/SOBSE/0001/2019, de fecha 2 de enero de 2019, emitido por el Secretario de Obras y Servicios, a través del cual convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional con recursos propios de la Ciudad de México, para la contratación de la Obra Pública Proyecto Integral a Precio Alzado y Tiempo Determinado, conforme a lo siguiente:

Licitación pública nacional número	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
909005989-DGCOP-L-007-2020	\$2,000.00	16/abr/2020, hasta las 14:00 horas	17/abr/2020, a las 13:00 horas	24/abr/2020, a las 13:00 horas	30/abr/2020, a las 10:00 horas	07/may/2020, a las 10:00 horas
Clave fsc (ccaop)	Descripción de los trabajos			Fecha de inicio de los trabajos	Fecha terminación de los trabajos	Capital contable requerido
1020502	"Proyecto Integral a Precio Alzado para la Construcción de Infraestructura Ciclista en la Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México"			11/ may/2020	10/sep/2020	\$11,500,000.00

Los recursos para la licitación pública nacional **909005989-DGCOP-L-007-2020**, fueron autorizados por la Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de Obras y Servicios, mediante Oficio número: SOBSE/DGAF/DF/0694/2020, de fecha 31 enero de 2020.

Las bases de licitación, planos, especificaciones y otros documentos, se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Contratación de Obras Públicas, de la Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas, sita en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, No. 499, edificio "A", Colonia Magdalena Mixiuhca, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15850, Ciudad de México, a partir de la publicación de la convocatoria y a la fecha límite para adquirir las bases, hasta las 14:00 horas.

**Administración Pública de la Ciudad de México**  
**Secretaría de Obras y Servicios**  
**Subsecretaría de Infraestructura**  
**Dirección General de Construcción de Obras Públicas**

**Convocatoria Número: 025**

El Ingeniero Juan Carlos Fuentes Orrala, Director General de Construcción de Obras Públicas, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 23, 24 inciso A), 25 apartado a, fracción I, 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; con apoyo en el Acuerdo Delegatorio de Facultades, de fecha 29 de marzo de 2019, expedido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; así como en el oficio número CDMX/SOBSE/0001/2019, de fecha 2 de enero de 2019, emitido por el Secretario de Obras y Servicios, a través del cual convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional con recursos propios de la Ciudad de México, para la contratación de la obra pública a precio alzado y tiempo determinado, conforme a lo siguiente:

Licitación pública nacional número	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
909005989-DGCOP-L-025-2020	\$2,000.00	03/jun/2020, hasta las 14:00 horas	04/jun/2020, a las 13:00 horas	12/jun/2020, a las 14:00 horas	19/jun/2020, a las 13:30 horas	25/jun/2020, a las 10:30 horas
Clave fsc (ccaop)	Descripción de los trabajos			Fecha de inicio de los trabajos	Fecha terminación de los trabajos	Capital contable requerido
1020502	"Proyecto Integral a precio alzado para la construcción de las infraestructuras ciclistas en las alcaldías Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Tláhuac, Ciudad de México"			29/jun/2020	29/oct/2020	\$13,200,000.00

Los recursos para la Licitación Pública Nacional **909005989-DGCOP-L-025-2020**, fueron autorizados por la Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de Obras y Servicios, mediante Oficio número: SOBSE/DGAF/DF/0694/2020, de fecha 31 de enero de 2020.

Las bases de licitación, planos, especificaciones y otros documentos, se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Concursos, Control y Estadística de Obras Públicas, de la Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas, sita en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, No. 499, edificio "A", Colonia Magdalena Mixiuhca, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15850, Ciudad de México, a partir de la publicación de la convocatoria y a la fecha límite para adquirir las bases, hasta las 14:00 horas.

Derivado del análisis integral a la normatividad aplicable al caso concreto y a las constancias que obran en expediente, se advierte que el *Sujeto Obligado* fundamenta con el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los contenidos que deberán contener las Convocatorias para las licitaciones de obras públicas. Y, a su vez, señala que de acuerdo al artículo 3, apartado C de la misma Ley que el contratista a quién se le adjudique el contrato se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyendo investigaciones previas, estudios, diseños, elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo, la obra civil, producción, fabricación, traslado, instalación, equipamiento, bienes muebles, construcción total de la obra, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido.

Por todo lo anterior, se advierte que en efecto, la competencia corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios, sin embargo, al momento de emitir respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* no fundamentó de manera correcta la competencia y la orientación a la SOBSE, con el artículo 200, párrafo segundo de la *Ley de Transparencia*, además, de no generar un nuevo folio de *solicitud*, y tampoco remitió vía correo electrónico oficial al momento de emitir un segundo pronunciamiento en alcance a su respuesta.

Por todo lo anterior, se advierte que la respuesta del *Sujeto Obligado* faltó así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la *LPACDMX*, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, pues si bien informó cuatro de los 6 requerimientos, fue omiso en canalizar debidamente la *solicitud* al sujeto obligado competente.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias

especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>15</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información** requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Robustece lo anterior a manera análoga el criterio emitido por el *PJF* en la Jurisprudencia de rubro “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.”<sup>16</sup>:

En consecuencia, el agravio se determina **INFUNDADO**, pues el *Sujeto Obligado* no competente para contar con la información requerida en la *solicitud*, sin embargo, fue omiso al realizar la canalización de la *solicitud* al Sujeto Obligado competente.

---

<sup>15</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>16</sup> Tesis: 1a./J. 33/2005. Jurisprudencia. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. *CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS*. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

**IV. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Remita la *solicitud* vía correo electrónico oficial a la Secretaría de Obras y Servicios, e informarlo a quien es recurrente para que pueda darle seguimiento a la misma.

**V. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

**VI. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**